

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN-CAUCA

Popayán, Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJETIVO SINGULAR
RAD: 2003 - 00019-00
DTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DDO: CARLOS ALBERTO BENITEZ ANTE.

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS, con el fin de la consecución de diferente información de la parte ejecutada, solicitada por la Apoderada Judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 78 del C.G.P, entre otras consideraciones establece: “...**Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...”

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de la togada no viene acompañada de ninguna acción que se haya ejercido con el fin de conseguir la documentación requerida por parte de la entidad requeridas, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE**, de dar trámite a lo pretendido, por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _____, hoy, ____ DE FEBRERO DE 2022 MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaría</p>
--

JA